



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0326-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
<b>2.-Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de abril de 2025.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de marzo de 2025.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los planes y programas de estudios deberán ser diseñados de manera progresiva, conforme a la edad y el desarrollo cognitivo y emocional de los estudiantes, con base en evidencia científica y con la participación de especialistas, padres de familia y comunidades escolares enfocados en la prevención de riesgos sobre bienestar físico, emocional y social libre de cualquier sesgo ideológico. Incluir la obligación de la Secretaría de Educación Pública de revisar exhaustiva y periódica su contenido observando el interés superior de la niñez incluyendo mecanismos de consulta pública. Precisar que, en materia de educación sexual, garantizará la participación de padres de familia, especialistas interdisciplinarios y organizaciones de la sociedad civil, que los materiales educativos fomentarán la educación preventiva, respetar la pluralidad cultural y protegerán la integridad emocional, además de reforzar los valores familiares, el respeto mutuo y el rol fundamental de los padres como principales formadores en temas de afectividad y sexualidad. Señalar que los libros de texto gratuitos fomentarán valores universales, promoverán el respeto a los derechos humanos y garantizarán una educación integral con un enfoque preventivo, estarán diseñados y revisados con base en criterios pedagógicos, psicológicos y culturales que promuevan el desarrollo integral, ser claros, preventivos y adecuados para cada etapa del desarrollo, evitando aplicar ideologías o adoctrinamiento que limite el pensamiento crítico y la libertad educativa.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

### TEXTO VIGENTE

#### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

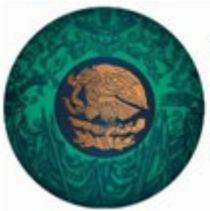
**Artículo 22.** Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

### TEXTO QUE SE PROPONE

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, AÑADIÉNDOSE UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 23, AÑADIÉNDOSE UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 26, SE REFORMA EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN IV Y EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN VIII, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 26, 113, fracción IV y la fracción VIII del 115; y se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 22, con los incisos a), b), c), d) y e), el artículo 22 Bis, con los incisos a), b), c), d) y e), y un párrafo segundo al artículo 23, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.



**No tiene correlativo**

**El contenido de los planes y programas referidos en el párrafo anterior deberán ser:**

**a) Diseñados de manera progresiva, conforme a la edad y el desarrollo cognitivo y emocional de los estudiantes**

**b) Revisados con base en evidencia científica y con la participación de especialistas en pedagogía, psicología infantil, y desarrollo emocional.**

**c) Consultados con padres de familia y comunidades escolares para reflejar los valores familiares, cívicos y éticos predominantes.**

**d) Enfocados en la prevención de riesgos que puedan comprometer el bienestar físico, emocional y social de las y los educandos, promoviendo una formación integral y saludable.**

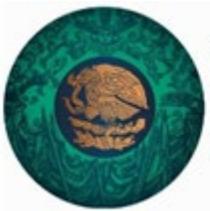
**e) Libre de cualquier sesgo Ideológico y ajeno a cualquier forma de adoctrinamiento, asegurando que los contenidos educativos sean objetivos, científicos y respetuosos de la pluralidad de pensamiento.**

...

...

...

**Artículo 22 Bis. La Secretaría deberá realizar una revisión exhaustiva y periódica de los contenidos**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**educativos relacionados con la sexualidad, asegurando que estos sean adecuados para la edad, el desarrollo psicológico y emocional de los estudiantes. Dichos contenidos deberán alinearse con el interés superior de la niñez y ser diseñados bajo estándares pedagógicos y científicos actualizados. La revisión deberá incluir mecanismos de consulta pública con la participación de especialistas, docentes y representantes de los padres de familia.**

**La Secretaría garantizará que los libros de texto gratuitos cumplan con los siguientes principios en los temas relacionados con la sexualidad:**

**a) Progresividad en los contenidos, adecuada a cada etapa del desarrollo Infantil.**

**b) Participación de especialistas interdisciplinarios en la revisión y diseño de materiales.**

**c) Consulta pública transparente que incluya a padres de familia, docentes y organizaciones especializadas.**

**d) Protección explícita contra cualquier forma de contenido que pueda interpretarse como inapropiado o confuso para los menores.**

**e) Exclusión de cualquier forma de ideología que distorsione el conocimiento científico o imponga visiones particulares sobre la sociedad,**



**Artículo 23. ...**

**No tiene correlativo**

...  
...  
...

**Artículo 26.** Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, *podrán hacer*

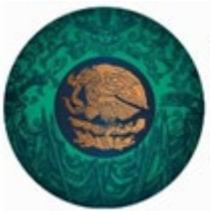
**garantizando un enfoque pedagógico neutral y basado en la evidencia.**

Artículo 23. La Secretaria determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

**En la elaboración de los planes y programas de estudio relacionados con la educación sexual, la secretaria garantizará la participación activa de padres de familia, especialistas interdisciplinarios y organizaciones de la sociedad civil. Los materiales educativos deberán fomentar la educación preventiva, respetar la pluralidad cultural y proteger la integridad emocional de niñas, niños y adolescentes, asegurando que los contenidos sean libres de adoctrinamiento y presentados de manera objetiva y científica.**

...  
...  
...

Articulo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaria de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, **deberán**



*sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.*

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**colaborar activamente con la Secretaría para garantizar que los contenidos sean:**

- a) Basados en evidencia científica.**
- b) Revisados y aprobados por expertos en desarrollo infantil y salud pública.**
- c) Diseñados con un enfoque preventivo y progresivo, respetando los derechos y valores de la niñez y sus familias.**
- d) Consultados públicamente con los actores del Sistema Educativo Nacional, priorizando la voz de las comunidades escolares.**
- e) Desprovistos de cualquier contenido que promueva una visión Ideológica particular, garantizando una educación basada en la pluralidad y el pensamiento crítico.**

**Los materiales educativos y contenidos relacionados con la sexualidad deberán ser diseñados bajo un enfoque que garantice la protección del Interés superior de la niñez.**

**Queda prohibida la inclusión de Información que pueda fomentar practicas o conceptos que vulneren la integridad física, emocional o psicológlica de los menores. La Secretaria deberá establecer criterios claros y precisos para evitar ambigüedades que puedan generar confusión o**



### Artículo 113. ...

#### I. a la III. ...

**IV.** Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

### abrir la puerta a conductas de riesgo, como el abuso sexual.

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

#### I a III. ...

IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso, **los libros de texto gratuitos deberán fomentar valores universales, promover el respeto a los derechos humanos y garantizar una educación integral con un enfoque preventivo. En el caso de los contenidos relacionados con la educación sexual, estos deberán reforzar los valores familiares, el respeto mutuo y el rol fundamental de los padres como principales formadores en temas de afectividad y sexualidad. La Secretaría deberá garantizar que la elaboración de estos materiales educativos se realice con la participación activa de padres de familia, especialistas y expertos en desarrollo infantil, asegurando su validación con base en criterios**



V. a la **XXII.** ...

**Artículo 115.** ...

I. a la **VII.** ...

**VIII.** Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;

**pedagógicos, científicos y culturales, excluyendo cualquier forma de adoctrinamiento o sesgo ideológico.**

V a **XXII.** ...

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a **VII** ...

**VIII.** Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría, **elaborar y aprobar los materiales educativos, Incluidos los libros de texto gratuitos, asegurando que estos sean diseñados y revisados con base en criterios pedagógicos, psicológicos y culturales que promuevan el desarrollo integral de las y los educandos. La elaboración de los libros de texto gratuitos deberá garantizar la participación activa de especialistas en pedagogía, psicología infantil, y desarrollo emocional, así como de padres de familia y organizaciones de la sociedad civil. Los contenidos deberán ser claros, preventivos y adecuados para cada etapa del desarrollo, fomentando valores universales y el respeto a los**



IX. a la XXIII. ...

...  
...  
...

**derechos humanos, excluyendo cualquier ideología o adoctrinamiento que limite el pensamiento crítico y la libertad educativa.**

IX a XXIII. ...

...  
...  
...

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación Pública dispondrá de un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar la adecuación normativa y reglamentaria correspondiente, así como para establecer los mecanismos necesarios para la implementación de los cambios en la elaboración y revisión de los libros de texto gratuitos.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación Pública deberá emitir los lineamientos para la revisión y validación de los contenidos de los libros de texto gratuitos, asegurando la participación de especialistas en pedagogía, psicología Infantil y desarrollo emocional, así como de



representantes de padres de familia y organizaciones de la sociedad civil.

**CUARTO.** La Secretaría de Educación Pública deberá garantizar la creación de un Comité Nacional de Revisión de Contenidos Educativos, integrado por especialistas, docentes, representantes de padres de familia y expertos en desarrollo infantil, el cual tendrá la responsabilidad de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

**QUINTO.** Los procesos de consulta y validación de los libros de texto gratuitos deberán realizarse de manera pública y transparente, asegurando la participación efectiva de los sectores involucrados. La Secretaría de Educación Pública deberá publicar de manera accesible en su portal institucional los criterios, fundamentos y resultados de dichas consultas.

**SEXTO.** La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto no generará impacto presupuestal adicional, ya que su cumplimiento deberá realizarse con los recursos aprobados en el presupuesto de egresos vigente para la Secretaría de Educación Pública y demás instancias involucradas.

**SEPTIMO.** La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas deberán coordinarse para la correcta aplicación del presente Decreto, garantizando su cumplimiento en todo el Sistema Educativo Nacional.